



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4967 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2020, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994; Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015; Resolución 9100 del 23 de Noviembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 del 08 de Febrero de 1994, en su artículo 151, literal c) establece la organización del servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Que la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1. Preceptúa que se debe dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la presente ley”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 del 26 de mayo del 2015, incorporó todos los Decretos Reglamentarios del Sector Educativo y dispone en el **Artículo 2.4.3.4.1. Calendario Académico**. *“Atendiendo las condiciones académicas regionales, las tradiciones de las Instituciones Educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción” (...)*

Así mismo el mencionado decreto establece en el **Artículo 2.3.3.1.11.2. “Responsables de la incorporación**. *Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico de conformidad con el 1850 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción”.* **Artículo 2.3.8.3.5. “Fijación en calendario académico**. *Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán día de receso en calendario académico que, conformidad con el Decreto 1850 de 2002 en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 del 26 de mayo del 2015, estableció en el **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral**. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos...”

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo del 2015, dispone en el **Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las

tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción (...)

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo del 2015, regula en el **Artículo 2.3.3.1.11.1. Incorporación del receso estudiantil**. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo del 2015, decreta en el **Artículo 2.3.3.1.11.2. Responsables de la incorporación**. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo del 2015, determina que **Artículo 2.3.8.3.1. Día de la excelencia educativa**. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Que la Directiva Ministerial No.02 del 26 de enero de 2012, establece la competencia de los Rectores Rurales en materia de la Jornada Laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

Que la Directiva Ministerial No.16 del 12 de julio de 2013, establece los criterios orientadores para la definición de la Jornada Escolar de los estudiantes de la jornada laboral de los educadores y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Directiva Ministerial No.8 del 12 de junio de 2009, establece las orientaciones para la Planeación, el Desarrollo y Evaluación de las salidas pedagógicas.

Que la Directiva Ministerial No.30 del 31 de diciembre del 2009, establece las orientaciones complementarias a la Directiva Ministerial No.8 emitida el 12 de junio de 2009 para la Planeación y el Desarrollo de las salidas pedagógicas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto; el Alcalde Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos (2) semestres del año escolar 2020, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral: Del 27 de Enero al 21 de junio de 2020

Segundo Periodo Semestral: Del 6 de Julio al 29 de noviembre de 2020

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector de la Institución Educativa fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del año académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Oficiales del Municipio de Chía, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2020 a realizar jornadas pedagógicas con los docentes y las actividades de desarrollo Institucional así:

Primera Semana: Del 13 al 19 de Enero de 2020

Segunda Semana: Del 20 al 26 de Enero de 2020

Tercera Semana: Del 6 al 12 de abril de 2020

Cuarta Semana: Del 5 al 11 de octubre de 2020

Quinta Semana: Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2020

Las jornadas pedagógicas y actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: "Día E": Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución, en cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y LOS DOCENTES. En cumplimiento de las normas vigentes, las fechas para el disfrute de las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio del Municipio de Chía, serán las siguientes:

Una semana comprendida entre el seis (6) y el doce (12) de enero de 2020

Dos semanas comprendidas entre el veintidós (22) de junio y el cinco (5) de julio de 2020

Cuatro semanas a partir del siete (7) de diciembre de 2020 al tres (3) de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL: Las doce semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Una semana comprendida entre el seis (6) y el doce (12) de enero de 2020

Una semana comprendida entre el trece (13) y el diecinueve (19) de enero de 2020

Una semana comprendida entre el veinte (20) y el veintiséis (26) de enero de 2020

Una semana comprendida entre el seis (6) y el doce (12) de abril de 2020

Una semana comprendida entre el veintidós (22) y el veintiocho (28) de junio de 2020

Una semana comprendida entre el veintinueve (29) de junio y el cinco (5) de julio de 2020

Una semana comprendida entre el cinco (5) y el once (11) de octubre de 2020

Cinco semanas comprendidas entre el treinta (30) de noviembre de 2020 al tres (3) de enero del 2021

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCION DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL: El Rector adoptará mediante Resolución, el Calendario Institucional del año lectivo 2020, lo difundirá entre la comunidad educativa y allegará copia del mismo a la Secretaria de educación del Municipio, durante el mes de febrero del 2020. Así mismo presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia, dichos informes se constituirán en evidencias futuras para los requerimientos a que haya lugar por parte de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial.

Parágrafo Primero: En las Instituciones Educativas donde se presente realización de obras de mejoramiento, ampliación o reforzamiento estructural y éstas afecten el desarrollo normal del calendario académico y la programación escolar, los rectores o directores deberán informar por escrito como mínimo con un mes de anticipación a la secretaria de Educación Municipal de dicha situación a fin de ajustar el calendario escolar, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Segundo: Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el cual al tenor de la letra estipula que "las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la

distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

ARTÍCULO SEPTIMO: CALENDARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES: Los establecimientos educativos No Oficiales del municipio de Chía, entidad territorial certificada en educación, debidamente autorizados para la prestación del servicio educativo formal en el municipio de Chía, cualquiera que sea su calendario, aplicaran el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, sobre las cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos semestres. Las fechas de iniciación y finalización de las actividades calendario, como los periodos de planeación y evaluación institucional serán determinadas discrecionalmente según lo dispuesto en su Proyecto Educativo Institucional.

En todo caso copia del calendario establecido por los Establecimientos Educativos no Oficiales deben radicarse en la Secretaria de Educación Municipal durante el primer mes del inicio de sus labores, contados a partir del primer día de labor académica.

Los demás parámetros generales de esta Resolución servirán de referencia a dichos Establecimientos Educativos, para orientar el mejoramiento de su proyecto educativo institucional, adoptar sus planes operativos y su plan de estudios y realizar el correspondiente seguimiento y evaluación Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Actividades individuales o grupales organizadas por la Institución Educativa para aquellos estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias académicas es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

ARTÍCULO NOVENO: En lo reglado expresamente por la presente Resolución se aplicaran las disposiciones pertinentes al Decreto Nacional No.1075 del 26 de mayo de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaría de Educación del Municipio de Chía, ejercerá las funciones de Inspección y Vigilancia en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del Municipio, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.6.6.6 y Artículo 2.3.1.5.2 del Decreto Nacional No.1075del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, el primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Luis Fernando Delgado Espitia - Secretario de Educación 
Revisó: Oscar Javier Alfaro – Abogado Contratista 
Revisó: Liliana Villalobos Gordo – Dirección Gestión Educativa 
Proyectó: Doris Segura Melo – Cobertura Educativa 